BOLETÍN/SP029/2023
Toluca de Lerdo, México; a 09 de agosto de 2023

Sesión Pública No. 29

En sesión pública celebrada el día de la fecha, las magistradas y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron un Asunto Especial, tres Juicios de la Ciudadanía Local, además de veinte Procedimientos Especiales Sancionadores, destacándose los siguientes:

Expediente: PES/379/2023
Parte actora: Ciudadano JEHH
Denunciado: Presidente Municipal de Tequixquiac, DGA y Partido Político Morena.

En el asunto, la parte actora denunció la supuesta vulneración al artículo 134 constitucional derivado de la asistencia del Presidente Municipal de Tequixquiac, Estado de México a un acto de campaña de la candidata DGA y de Morena; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó que de las pruebas no se advirtió que la asistencia del denunciado haya implicado una participación activa o sobresaliente, sino por el contrario su asistencia fue pasiva con el carácter de espectador, sin que se pueda evidenciar que hubiese realizado manifestaciones verbales o corporales que implicaran muestras de apoyo a favor de DGA, por lo que se declaró la inexistencia de la infracción denunciada.

Expediente: PES/240/2023
Parte actora: Ciudadano JCNA
Denunciado: DGA y Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México” y diversas encuestadoras.

En el asunto, se denunció a DGA y Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, así como de diversas encuestadoras, derivado de la difusión de encuestas que contienen información falsa y sin sustento metodológico; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó el sobreseimento parcial, sobre diversos spots “ENCUESTAS DG V2 RV00302-23” y “ENCUESTAS DG V2 RA 00344-23”, en virtud de que ya se emitió pronunciamiento al resolver el diverso Procedimiento

Especial Sancionador con clave PES/201/2023 en fecha dos de junio del año en curso, sobre dichos spots, lo que constituye cosa juzgada.

Por otro lado, fueron motivo de estudio 6 de los spots controvertidos por acreditarse la difusión por parte de la candidatura común, así como el contenido de las encuestas controvertidas por el quejoso, mencionadas en los spots en mención, correspondientes a las personas morales: “ENKOLL”, “BERUMEN”, “COVARRUBIAS Y ASOCIADOS”, “CEPLAN”, “DEMOSCOPÍA DIGITAL”, “GOBERNARTE”, “GII 360”, “PARAMETRÍA” y “FACTOMÉTRICA”, por lo que del presente estudio se declaró un claro incumplimiento por parte de las encuestadoras, ya que no identificaron y diferenciaron el nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física y moral que en su momento solicitó, patrocinó o pagó su debida difusión.

Ahora bien, el Tribunal Electoral determinó un segundo incumplimiento de las encuestadoras “DEMOSCOPÍA DIGITAL” y “FACTOMÉTRICA”, ya no atendieron los requisitos establecidos en el párrafo 7 del artículo 136 del Reglamento de Elecciones del INE.

En tal sentido, se acreditó la existencia de la violación atribuida a “ENKOLL”, “PARAMETRÍA”, “BERUMEN”, “COVARRUBIAS Y ASOCIADOS”, “CEPLAN”, “GOBERNARTE”, “GII 360”, “FACTOMÉTRICA” y a “DEMOSCOPÍA DIGITAL”, consistente en la vulneración del artículo 136 del Reglamento de Elecciones del INE, párrafos 6 y 7, respectivamente, relativos a los requisitos para la publicación de encuestas, pues, el reporte de resultados no contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consiste en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas.

Finalmente, se declaró la **inexistencia** de la violación atribuida a DGA y a los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México y por cuanto hace a las encuestadoras en mención se ordenó su amonestación pública.

Expediente: JDCL/50/2023
Parte actora: Ciudadana ZRRF
Autoridad o Acto impugnado: En contra de la resolución dictada el cinco de junio del año en curso, en el expediente QPVG/MEX/23/2023 por parte del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual se declaró infundada la queja de la ciudadana ZRRF; al respecto, en el proyecto se declararon infundados los agravios objeto de la denuncia, dando pie a la confirmación de la resolución impugnada.

Expedientes: PES/226/2023, PES/228/2023, PES/232/23, PES/244/2023, PES/252/2023, PES/312/2023 y PES/309/2023.
Parte actora: Partido Político Morena.

Denunciados: PADMV y Partido Revolucionario Institucional.

En los asuntos, se denunció a PADMV y al PRI, por la supuesta vulneración a las normas de propaganda electoral al existir propaganda que no identifica a la candidatura como de la coalición; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó la existencia de la violación objeto de la denuncia, porque, en el contexto de la difusión de propaganda alusiva a la campaña de la denunciada, no se advirtió ningún elemento que permitiera identificarla como de la coalición "*Va por el Estado de México*"; por lo que, tales omisiones vulneran las reglas de la propaganda electoral, específicamente lo dispuesto por el artículo 260, párrafo primero y segundo del Código Electoral del Estado de México; por lo que se amonestó públicamente a los partidos políticos integrantes de la extinta coalición.